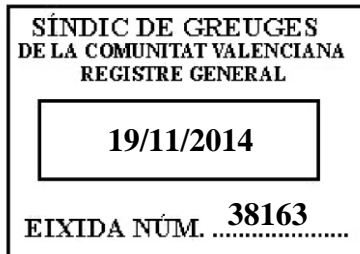




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1408283
=====

Asunto: **Disconformidad con participación en el coste del servicio. Discapacidad**

Hble. Sra.:

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de Dña.(...), sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado, se deduce que:

“es madre de (...) y (...). Que ambos sufren una discapacidad psíquica y motora y son usuarios del servicio de atención residencial o atención diurna recogido en el Programa Individual de Atención y acuden desde hace 9 años al Centro Ocupacional “El Molinet” en Monóvar con un coste mensual ambos de 67,44 euros

En diciembre de 2013, se le notificó la resolución de la Directora General para personas con discapacidad y dependencia de la Conselleria de Bienestar Social en la que se le indica que sus hijos deben realizar una aportación de 253,88 euros.

Teniendo en cuenta el estado físico de sus hijos y las dificultades a las que se ven sometidos cada día, es imposible hacer frente a dicha aportación económica ya que los ingresos que obtiene son necesarios íntegramente para el cuidado y atención de ellos.

De persistir la intención de la Conselleria de llevar a efecto el copago, se vería obligada, por motivos puramente económicos, a sacarlos del centro con todo el mal que supone para ellos.”

| | | |
|---|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 19/11/2014 | Página: 1 |
| C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/ | | |

En su informe, la Conselleria de Bienestar Social nos indica lo siguiente :

D.(...) ingresó en el Centro Ocupacional "El Molinet" mediante resolución de fecha 2 de octubre de 2006 y mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2010 se aprobó su Programa Individual de Atención (PÍA) en el servicio de atención diurna señalado.

Por su parte, Dña. (...)ingresó en la Centro Ocupacional "El Molinet" mediante resolución de fecha 22 de julio de 2005 y mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2010 se aprobó su Programa Individual de Atención (PÍA) en el servicio de atención diurna señalado.

En virtud de resolución administrativa de fecha 2 de diciembre de 2013 de la Directora General de Personas con Discapacidad y Dependencia se revisó el Programa Individual de Atención de D. (...) en el sentido de establecer su participación en el coste del servicio reconocido en la cantidad de 163,44 euros mensuales con efectos del día 1 de enero de 2014, manteniendo el resto de condiciones y requisitos establecidos. Contra esta resolución el interesado interpuso recurso de alzada el 7 de enero de 2014, que ha sido desestimada por resolución del Secretario Autonómico de Autonomía Personal y Dependencia.

Asimismo, por resolución administrativa de fecha 2 de diciembre de 2013 de la Directora General de Personas con Discapacidad y Dependencia se revisó el Programa Individual de Atención de Dña. (...) en el sentido de establecer su participación en el coste del servicio reconocido en la cantidad de 90,44 euros mensuales con efectos del día 1 de enero de 2014, manteniendo el resto de condiciones y requisitos establecidos. Contra esta resolución la interesada interpuso recurso de alzada el 13 de enero de 2014, que ha sido desestimada por resolución del Secretario Autonómico de Autonomía Personal y Dependencia.

En las resoluciones de fecha 10 de mayo de 2010 señaladas no se establecía el régimen de participación del usuario en el coste del servicio, si bien se mencionaba, que la participación de la persona usuaria al coste del servicio sería determinada en el momento y en la forma en que lo dispusiera la disposición que regulara dicho extremo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. Mediante la Orden 21/2012 de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social (DOCV núm. 6892, de 30 de octubre de 2012), se procedió a la regulación de los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana, así como a la determinación de la participación de los usuarios en el coste de los servicios y prestaciones.

La aportación del usuario D. (...) se ha cuantificado en la cantidad de 163,44 euros mensuales, teniendo en cuenta que su capacidad económica personal asciende a 9.700,58 €/año, en base a la información facilitada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social referente a 2013 e información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del ejercicio 2011 que procede de los siguientes datos:

- Rendimientos capital mobiliario : 0,12 euros
- Prestación Pensión de Orfandad: 3.131,66 euros.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 19/11/2014

Página: 2

- Prestación Familiar por Hijo a cargo: 6.568,80 euros

Por su parte, la aportación de la usuaria Dña. (...) se ha cuantificado en la cantidad de 90,44 euros mensuales, teniendo en cuenta que su capacidad económica personal asciende a 7.510,46. €/año, en base a la información facilitada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social referente a 2013 e información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del ejercicio 2011 que procede de los siguientes datos:

- Prestación Pensión de Orfandad: 3.131,66 euros*
- Prestación Familiar por Hijo a cargo: 4.378,80 euros*

El coste de referencia fijado por la Conselleria de Bienestar Social para el ejercicio 2014 para el Servicio de centro de día-centro ocupacional personas con discapacidad es de 550 euros y fue publicado en el DOCV 7204 de fecha 31-1-2014, con corrección de errores en el DOCV 7259 de fecha 23-4-2014.

No obstante lo informado, se pone en su conocimiento que se está tramitando la modificación tanto de la Orden 21/2012, de 25 de octubre como del Decreto 113/2013, de 2 de agosto. Dichas modificaciones supondrán la revisión de la participación de los usuarios en el coste del servicio teniendo en cuenta una serie de mejoras que adecuarán la participación de los usuarios al coste de los servicios a su capacidad real, en atención a sus circunstancias personales y familiares. Entre las medidas planteadas se encuentran las siguientes:

-Mejoras en relación a la determinación de la capacidad económica del beneficiario a efectos de establecer su participación en los servicios. Se tendrá en cuenta la renta personal, en lugar de la familiar.

-Mejoras con un aumento del dinero disponible de bolsillo de las personas con discapacidad y mayores atendidas en residencias: Aumenta hasta un 41,25% del IPREM mensual para las personas con discapacidad y hasta un 33% del IPREM mensual para los mayores.

-No se tendrá en cuenta el patrimonio para la determinación de la capacidad económica.

-Las personas que ingresen en un servicio residencial con cónyuge o parejas de hecho legalmente constituidas y que permanezcan el domicilio familiar contarán con una deducción en el cómputo de su capacidad económica.

-Se suprime la obligatoriedad de adaptar los copagos a 14 pagas, aunque sea la norma general de aplicación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

-También las viviendas tuteladas podrán recibir tratamiento como recurso residencial o como recurso de centro de noche si se complementa con el centro de día.

-En los Centros de Día y Centros Ocupacionales se limitará la aportación económica hasta garantizar siempre el IPREM en la capacidad económica.

-Quedan exentos de realizar aportaciones al coste del servicio las personas usuarias de Centros de atención temprana por ser menores y no disponer de ingresos propios.

-Se establece un régimen específico para los Centros de Rehabilitación e Integración Social para personas con enfermedad mental.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE 3/12/2013) reconoce que las personas con discapacidad y sus familias tiene derecho a unos servicios y prestaciones sociales que atiendan con garantías de suficiencia y sostenibilidad sus necesidades, dirigidos al desarrollo de su personalidad y su inclusión en la comunidad, incrementando su calidad de vida y bienestar social (artículo 48).

Los conceptos de inclusión social, autonomía, vida independiente..., se convierten en principios básicos que deben regir las actuaciones que las administraciones públicas deben asegurar en la atención a las personas con discapacidad.

Estos principios no pueden verse comprometidos, en modo alguno, por cuestiones de tipo económico, como la que motiva la presente queja, siendo responsabilidad de la administración pública competente, su respeto y promoción.

En lo referente a la participación económica de los usuarios en el coste de los servicios, debe tenerse en cuenta que los mismos acogen a personas que acceden al centro por dos vías:

- Por Resolución del Director/a Territorial de Bienestar Social, tras solicitud de la persona interesada o de sus familiares, para acceder a plaza en centro ocupacional de servicios sociales. (Sistema de Servicios Sociales)
- Tras haber sido reconocida su situación de dependencia y haberse asignado tal servicio en el correspondiente Programa Individual de Atención. (Sistema de Atención a la Dependencia).

El Sistema de Atención a la Dependencia viene a completar y mejorar el Sistema de Servicios Sociales existente en la Comunitat Valenciana, configurándose como parte del mismo.

El Preámbulo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, deja claro el concepto antes reseñado cuando dice : “ .. la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. se trata ahora de configurar un nuevo desarrollo de los servicios sociales del país que amplíe y complemente la acción

| | | |
|---|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 19/11/2014 | Página: 4 |

protectora de este sistema, potenciando el avance del modelo de Estado social que consagra la Constitución Española, potenciando el compromiso de todos los poderes públicos en promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivo un sistema de servicios sociales de calidad, garantista y plenamente universales. En este sentido, el Sistema de Atención a la dependencia es uno de los instrumentos fundamentales para mejorar la situación de los servicios sociales en nuestro país, respondiendo a la necesidad de la atención a las situaciones de dependencia y a la promoción de la autonomía personal, la calidad de vida y la igualdad de oportunidades”

Los ingresos en Centros de atención diurna (Centro Ocupacional) de personas con discapacidad por el Sistema de Servicios Sociales, tiene como norma legal de referencia la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana .

Los ingresos en Centros de atención diurna de personas con discapacidad por el Sistema de Atención a la Dependencia tiene como norma legal de referencia la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas dependientes.

La Ley 5/1997, de Servicios Sociales en la Comunitat Valenciana prevé en su organización, la existencia de dos niveles de intervención:

- Servicios Sociales Generales
- Servicios Sociales Especializados.

Como Servicios Sociales especializados de carácter sectorial (mayores; discapacidad...) está previsto la existencia de centros ocupacionales que tienen por finalidad (entre otras) la de “conseguir un mejor ajuste psicosocial y la máxima adaptación al marco social en el que vive la persona con discapacidad”.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, contempla como recurso asignable (catálogo de servicios) en el Programa Individual de Atención que se resuelve a favor de la persona dependiente conforme al grado de dependencia reconocido, el servicio de atención diurna, configurándose como **derecho subjetivo** que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad.

En ambos casos (acceso por el Sistema de Servicios Sociales / Sistema de Atención a la dependencia) la situación de las personas discapacitadas atendidas en centros de atención diurna es valorada previamente por la Conselleria competente quedando acreditada, previo a su ingreso, que su situación socio sanitaria requiere de atención este tipo de recurso no siendo posible ni adecuado su atención utilizando otras alternativas disponibles.

Debe quedar acreditada que la solicitud de un servicio público de atención diurna y su posterior asignación, ha dado cobertura a las **necesidades básicas de la persona beneficiaria** . Por tanto, se considera la asistencia en este tipo de centros como **servicio esencial, objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de las personas beneficiarias, de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar , independientemente de que el**

ingreso se haya producido desde el Sistema de Servicios Sociales o desde el Sistema de Atención a la Dependencia.

De igual forma la atención en un centro de atención diurna, bien como persona beneficiaria del Sistema de Servicios Sociales como del Sistema de Atención a la Dependencia, parte de una **solicitud previa** de la persona interesada o de sus familiares. Esta solicitud previa **no debe confundirse con el uso voluntario del recurso**, toda vez que lo que conduce a una persona a utilizar un servicio atención diurna no es otra cosa distinta que la **situación de necesidad** en la que se encuentra.

La participación económica del beneficiario en el coste del servicio asignado por resolución de su Programa Individual de Atención elaborado conforme al grado de dependencia reconocido (Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia) fue regulado por la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana.

Esta Orden reguló en la Comunitat Valenciana, lo dispuesto, en el Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y del la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia para la mejora del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia que incorpora modificaciones en la materia que nos ocupa (participación económica del beneficiario en el coste del servicio).

Respecto a la participación económica del beneficiario en el coste del servicio aplicable a las personas usuarias de este servicio desde el Sistema de Servicios Sociales (no valoradas como personas dependientes), se ha ajustado, hasta el año 2013, a lo establecido en el Decreto 73/1991, de 13 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los precios públicos y en el Decreto 23/1993, de 8 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se regula los precios públicos correspondientes a centros y servicios del Instituto Valenciano de Servicios Sociales.

En lo referente a la regulación de los precios públicos en el sector de atención a las personas con discapacidad, el Decreto 103/1995 , de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, acordó la suspensión provisional de la vigencia de la parte segunda (precios públicos para los centros de discapacitados) del anexo del Decreto 23/1993, de 8 de febrero, por lo que, desde su entrada en vigor, las personas con discapacidad y enfermedad mental atendidos en centros residenciales, estaban exentos del pago de precio público

A partir del 1 de enero de 2014 se aplica, tanto a las personas atendidas desde el Sistema de Servicios Sociales como a las atendidas desde el Sistema de Atención a la Dependencia, lo dispuesto en el Decreto 113/2013, de 2 de agosto, del Consell por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios sociales.

Esta nueva fórmula de cálculo agrava la situación de precariedad económica de muchos de las personas mayores, personas discapacitadas o personas dependientes atendidas en centros de atención diurna cuya capacidad económica se reduce al cobro de pensiones o prestaciones públicas, dado que para calcular la capacidad económica de los usuarios se contabilizan las pagas extras de las pensiones o prestaciones económicas públicas.

La Conselleria de Bienestar Social calcula la participación económica en el coste del servicio de las personas dependientes, de acuerdo a su capacidad económica. Sin embargo no tiene en cuenta, en el referido cálculo, las necesidades individuales de cada una de las personas afectadas en función de sus necesidades, creando un modelo homogéneo que afecta de forma diferente a personas que pertenecen a colectivos especialmente vulnerables.

Las actuaciones públicas en materia de atención social a personas mayores, personas discapacitadas y/o dependientes debe tener como objetivo principal su atención integral así como el garantizar la mayor calidad de vida posible de las personas a las que afecta.

La Sentencia nº 3429/2014 del TSJCV estimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunitat valenciana (CERMI C.V.) contra el Decreto 113/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los Servicios Sociales, declarando la INTEGRA NULIDAD DE PLENO DERECHO del citado Decreto.

La Sentencia del TSJCV no es firme dado que, contra la misma cabe recurso de casación, cuya presentación ya ha sido anunciada por la Conselleria de Bienestar Social.

La Conselleria de Bienestar Social, tras la presentación del Recurso de Casación, ha cursado instrucciones a todos los centros para que continúen dando cumplimiento a la Resolución de precio público establecido a cada uno de los usuarios desde el 1 de enero de 2014.

Esta medida resulta de difícil justificación visto el contenido de la Sentencia citada. De confirmarse ésta, la medida sólo servirá para incrementar las cantidades que habrán de devolverse a los usuarios por haber sido cobradas ilegalmente.

Según la información recibida, tras la Sentencia del TSJ, por parte de la Conselleria de Bienestar Social, se están adoptando las medidas oportunas para adecuar la regulación contenida en el Decreto 113/2013, de 2 de agosto, al marco legal exigible.

En este mismo sentido la Conselleria de Bienestar Social informa de que, previo a la Sentencia de TSJ, se había iniciado el trámite para la modificación tanto de la Orden 21/2012, de 25 de octubre como del Decreto 113/2013, de 2 de agosto, en el sentido de incorporar mejoras tales como : incrementar la cantidad mínima para gastos personales; adoptar como regla general, la capacidad económica individual; una deducción de 1500 euros en el caso de que uno de los cónyuges no ingrese en la residencia...

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 19/11/2014

Página: 7

Las personas beneficiarias de los centros ocupacionales, estaban exentas de pago de precio público hasta el 31 de diciembre de 2013, aunque contribuía con una cantidad económica para cubrir los déficits económicos que se producían en el centro.

En el caso que nos ocupa, las dos personas con discapacidad forman parte de un mismo núcleo familiar. Asisten al centro ocupacional , que, por norma general, presta asistencia hasta las 17h , permaneciendo el resto del día, fines de semana, periodos vacacionales, etc. en su domicilio familiar.

La contribución económica que la familia venía haciendo hasta el 31 de diciembre de 2013, ascendía a 67,44 euros/mes (809,28 euros/año) por ambos usuarios. A partir del 1 de enero de 2014 los usuarios contribuyen en el coste del servicio a razón de 253,88 euros/mes (3046,56 euros) por ambos usuarios. El aumento en la contribución en el coste del servicio pone en riesgo la continuidad en el mismo (según declaración de la madre de los usuarios) .

Por todo ello **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social, que interrumpa cautelarmente la aplicación efectiva del Decreto 113/2013, de 2 de agosto de 2013, a partir de la fecha de la Sentencia 3429/2014 del TSJ que declaró la nulidad de pleno derecho del citado Decreto.

RECOMIENDO a la Conselleria de Bienestar Social que en la anunciada futura regulación, tenga en cuenta la necesidad de la persona beneficiaria de hacer frente a gastos básicos no cubiertos por la residencia, todo ello a fin de garantizar un nivel de calidad de vida digna y adecuada a sus necesidades.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 19/11/2014

Página: 8